

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y es un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

**Que,** El Art. 57.- numeral 14 de la Constitución de la República nos dice: *“Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje”.*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal l) dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

*mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;*

**Que**, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”*.

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

**Que**, el artículo 10 literal h) de la LOEI, establece: *“Derechos. - Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación; [...]”*

**Que**, el literal c) del artículo 22 de la LOEI prevé: *“Art. 22-. Competencias de la Autoridad Educativa Nacional. - La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] cc. Implementar anualmente, de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral”;*

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI determina: *“(...) La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

*nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...);*

**Que**, el cuarto inciso del artículo 93 inciso del mismo Texto Legal Orgánico determina: “ [ ...] *En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos*”;

**Que**, Que el literal c) del artículo 94.1 de la aludida Ley Orgánica, entre los requisitos para ingresar a la carrera docente pública contempla el de “[...] *c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal; e. En el caso de la educación intercultural bilingüe, el o la docente debe acreditar el dominio de un idioma ancestral o dialecto, según corresponda [...]*”.

**Que**, el artículo 97 segundo inciso de la LOEI prevé: “(...) *Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. (...)*”.

**Que**, el artículo 99 inciso tercero de la LOEI establece: “(...) *Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional. (...)*”

**Que**, en el Art. 100 de la ley Orgánica de Educación Intercultural “*El Banco de elegibles las personas que aprobaran las pruebas establecidas por la Autoridad Nacional de Educación en el respectivo concurso de méritos y oposición; y, sin embargo, no fueren nombradas de manera inmediata serán parte de un banco de elegibles. Este banco de elegibles estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano. Las personas que estarán registradas en el banco de elegibles solo podrán permanecer en el registro hasta 6 años, y cuando sean llamadas se verificará que no estén incurso en ningún impedimento de Ley. Para nuevos concursos, se valorará como mérito el haber sido integrante del banco de elegibles, de conformidad con el reglamento respectivo.*”

**Que**, en el Artículo 101 de la ley Orgánica de Educación Intercultural indica “*bases del concurso. - en cada concurso de méritos y oposición, los candidatos rendirán pruebas de conocimientos generales y específicos respecto de la materia de la vacante a llenar y del*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

*nivel, especialidad respectiva y el dominio de un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües. A los puntajes de éstas se sumará la calificación de los méritos, de la clase demostrativa y las bonificaciones.*

*Se publicarán modelos de pruebas, estructura, bibliografía y temario y otros recursos para referencia de los aspirantes.*

*El contenido de las pruebas, la ponderación de los factores de calificación y bonificación, los procedimientos específicos y la metodología de cada etapa del concurso, serán determinados por el respectivo Reglamento y las regulaciones de la Autoridad Educativa Nacional.*

*Calificadas las pruebas y los méritos de los candidatos elegibles que se encuentren en el concurso, se publicará el cuadro de puntajes y se convocará a los candidatos finalistas a una clase demostrativa y entrevista en el establecimiento educativo en el cual se esté concursando. La autoridad máxima del establecimiento educativo, con la participación del gobierno escolar, coordinará la conformación del jurado y la recepción de las clases demostrativas y las entrevistas, y entregará los puntajes finales a la instancia desconcentrada respectiva de la Autoridad Educativa Nacional.*

*Se garantiza el derecho a la apelación de los resultados de la prueba en la instancia correspondiente, así como a la posibilidad de validar sus respuestas, según la reglamentación respectiva. El derecho de apelación caducará en el plazo de 30 días después de notificado los resultados a los aspirantes. A petición de parte, los resultados de las pruebas serán entregados a los postulantes.”*

**Que**, en el Artículo 102 de la ley Orgánica de Educación Intercultural indica “ *La Calificación de méritos.- La autoridad nominadora respectiva de la Autoridad Educativa Nacional se encargará de calificar los méritos de las y los candidatos elegibles para llenar las vacantes, a través de sus respectivas Unidades Administrativas de Talento Humano que se regirá por los principios establecidos en la Constitución y la presente Ley. Para calificar los méritos de los concursantes se tendrán en cuenta los títulos reconocidos para ingresar a la carrera educativa pública, la experiencia docente; y, las investigaciones, publicaciones, obras y aportes a la ciencia y la cultura; procesos de capacitación y cursos de profesionalización relacionados con la materia para la cual se concursa.”*

**Que**, el artículo 103 de la ley Orgánica de Educación Intercultural indica “ *Se considera de forma preferente a los candidatos elegibles que tengan su domicilio y residan en el lugar donde exista la vacante debidamente comprobada, a los docentes fiscales que hayan laborado por mas de dos años en zonas rurales y soliciten su traslado, a los docentes mujeres jefas de familia, y a, los candidatos elegibles que tengan alguna discapacidad certificada por la autoridad competente. Estos criterios preferentes se expresan en puntaje adicional y en la dirimencia legítima que sea requerida por circunstancias especiales.”*

**Que**, en el Artículo 104 de la ley orgánica de Educación intercultural indica “*Resultados*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

*del concurso. - Al candidato que obtenga la mejor calificación en la sumatoria de las pruebas, méritos, clase demostrativa y puntajes adicionales, la instancia competente le notificará y expedirá el nombramiento para cubrir la vacante respectiva, y en caso de que este no se posea de conformidad con la Ley se expedirá el nombramiento al siguiente mejor puntuado. Los resultados serán publicados. La autoridad nominadora, al culminar el concurso de méritos y oposición para el ingreso a la carrera pública, en el plazo de 30 días posterior a este proceso otorgará el nombramiento definitivo de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.”*

**Que**, el Artículo 107 de la ley orgánica de Educación intercultural ibidem dispone: *“Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional y en los medios de comunicación pública.”;*

**Que**, en el Artículo 110 de la ley orgánica de Educación intercultural indica *“Los requisitos para los concursos públicos de méritos y oposición. Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos:*

- a. Tener título profesional de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación, debidamente registrado en la SENESCYT;*
- b. Acreditar por lo menos 10 años de docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual;*
- c. Aprobar las evaluaciones realizadas por la entidad pública de Evaluación Educativa en los casos que corresponda. En todos los casos la entidad pública de Evaluación Educativa deberá realizar previamente un curso de preparación para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior para la ejecución del mismo;*
- d. Dominar un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües;*
- e. Certificar no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones generales o especiales establecidas en la presente Ley o en la normativa que regula el servicio público.*

*Los concursos de méritos y oposición para los directivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación incorporarán la evaluación de conocimientos específicos referentes a la aplicación del modelo del sistema; el uso y desarrollo de los idiomas, conocimientos de acervo cultural y saberes ancestrales de los pueblos y las nacionalidades.*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

*Para el caso de los establecimientos educativos particulares, los rectores y directores deberán cumplir los requisitos establecidos en el estatuto interno de la institución, los cuales deberán ser al menos los exigidos para las autoridades de los establecimientos educativos públicos.*

*Los vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores deberán cumplir los requisitos establecidos en los literales a), c), d) y e) y acreditar por lo menos cinco años de docente con nombramiento definitivo.*

*Las evaluaciones en los concursos de méritos y oposición para los docentes, directivos, administradores, asesores y auditores educativos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, garantizarán el ingreso de las nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, mediante concursos específicos de acuerdo con el uso y manejo del idioma, conocimientos y saberes ancestrales.”*

**Que**, el artículo 113 de la ley orgánica de Educación intercultural indica, sobre las categorías escalafonarias señala: “[...] Categoría “G”. - Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia [...]”.

**Que**, la Disposición General Décima de la LOEI ordena: “A las y los maestros que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro años, se les otorgará el nombramiento respectivo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previo concurso de oposición y méritos.”;

**Que**, la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOEI declara: “Como excepción y por esta única ocasión, las y los profesores que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años, a través de renovaciones, firma de nuevos contratos o de nombramientos provisionales, previo el concurso de méritos y oposición, se les otorgará una calificación adicional en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, e ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en la misma categoría que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento definitivo.”;

**Que**, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP establece: “Como excepción y por esta ocasión, las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años en la misma institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, previo el concurso de méritos y oposición, en el que se les otorgará una calificación adicional que será regulada en el reglamento a esta ley, en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento permanente, siempre que no se trate de aquellos puestos excluidos de la

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

*carrera; sin perjuicio, de la reclasificación que a futuro pudiera realizarse para ubicarlos en el grado que le corresponda y de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes, a la fecha de suscripción de los respectivos contratos. Los demás servidores que laboran con contratos de servicios ocasionales vigentes a la presente fecha podrán continuar prestando servicios; y, sus contratos se ajustarán a las disposiciones para los contratos ocasionales señalados en esta ley. Las instituciones educativas que se encuentran administradas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Aviación Civil, Comisión de Tránsito del Guayas, pasarán a funcionar bajo la rectoría del Ministerio de Educación. El personal administrativo y de servicio que, al momento de la expedición de la presente ley, se encuentre laborando en las instituciones antes mencionadas, se les respetará su estabilidad. El personal directivo deberá cumplir con los requisitos que rigen para el sistema educativo público para continuar desempeñando sus funciones.”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP determina: *“Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declarados ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren una vez realizadas las pruebas al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

**Que**, el artículo 195 del Reglamento General a la LOEI determina: *“El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;*

**Que**, el artículo 196 del Reglamento General en cuestión define: *“Condición de candidato apto.- La condición de candidato apto debe ser obtenida previa y obligatoriamente por quienes deseen ingresar a la carrera educativa pública y para quienes deseen realizar su proceso de promoción. En ambos casos se estará a lo dispuesto por lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

**Que**, el artículo 197 del instrumento normativo ibídem prescribe: *“Proceso de obtención de la condición de candidato apto.- Para obtener la condición de candidato apto, los aspirantes al ingreso o promoción en el sistema educativo público deben inscribirse y seguir el procedimiento establecido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Se denomina candidato apto al aspirante que haya aprobado la prueba psicométrica y que haya obtenido un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70 %) en las pruebas estandarizadas definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. [ ...]”;*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

**Que**, el artículo 205 del ídem conceptúa: *“Concurso de méritos y oposición. - El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [ ...]”*;

**Que**, el artículo 206 del mencionado Reglamento General señala: *“Requisitos para el ingreso al concurso de profesionales de la educación. - Para el ingreso a la carrera educativa pública y promoción de los profesionales de la educación, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Ley, así como aquellos específicos determinados en el presente instrumento. En el caso específico de los concursos para promoción de directivos, se considerará haber aprobado el programa de formación de directivos o su equivalente. Se exonerará de este requisito a quien tenga un título de cuarto nivel en dirección de instituciones educativas o similares. En el caso específico de los concursos para promoción de los auditores y asesores educativos, se acreditará el tiempo de servicio prestado en calidad de coordinador educativo, a la experiencia señalada en el literal c) del artículo 122 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”*;

**Que**, el artículo 207 del citado texto reglamentario prevé: *“Participación en el concurso de méritos y oposición.- Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el aspirante deberá obtener la calidad de apto.”*; *Que*, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: *“En este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, se concederán 6 puntos adicionales como acción afirmativa a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, sean residentes permanentes en la provincia de Galápagos y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse. Este puntaje se sumará una vez que se haya cumplido con la fase de evaluación de todos los postulantes”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación; *Que* el literal a) del artículo 18 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, expedida mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2022-180, de 04 de octubre del 2022 establece: *“[...] a) El postulante podrá aplicar exclusivamente a un puesto por convocatoria y deberá elegir correctamente la instrucción formal y experiencia requerida para el puesto. [ ... ]”*;

**Que**, el artículo 2 de la Norma Técnica para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP proclama: *“Esta norma técnica es de aplicación obligatoria para*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

*las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público– LOSEP. Se exceptúa de la aplicación de este acuerdo a las y los servidores públicos que ocupen puestos en la escala del Nivel Jerárquico Superior; así como, a las y los servidores de carrera con nombramientos permanentes. Asimismo, se exceptúan los puestos que correspondan a las autoridades de elección popular, quienes ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal, miembros de cuerpos colegiados, quienes tengan una carrera específica delimitada por su propio marco legal y personas con contratos civiles de servicios profesionales.”;*

**Que**, mediante oficio N° 10856, de 28 de octubre del 2020, la Procuraduría General del Estado emitió pronunciamiento vinculante sobre la aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en el cual indica: “*En atención a los términos de su consulta se concluye que, sin perjuicio del carácter de ley especial de la LOEI, considerando la remisión expresa que su Disposición General Décima efectúa a la LOSEP, la mencionada disposición general debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP, sujetas a la secuencia cronológica específica prevista en cada una de ellas. En consecuencia, podrán ser declarados ganadores de los correspondientes concursos de méritos y oposición, siempre que cumplan el perfil del puesto y obtuvieren el puntaje requerido, los servidores docentes que se encontraban prestando servicios de forma ininterrumpida, por cuatro años o más en el Ministerio de Educación, con contrato ocasional, nombramiento provisional o cualquier otra forma permitida, al tiempo en que la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP fue incorporada a ese cuerpo normativo.”;*

**Que**, el literal g) del artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial N° 020-12, de 25 de enero del 2012, dentro de las responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, abarca: “*[...] g. Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos [...] ]”;*

**Que**, el artículo 19 del citado Estatuto, entre las responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, contempla: “*a. Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo políticas, lineamientos y normativas para el ingreso de docentes, concurso de autoridades y especialistas educativos requeridos por las instituciones educativas fiscales y otras instancias del Sistema Nacional de Educación [...] d. Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación [...] j. Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

*educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal”*

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00033-M de 25 de febrero de 2022, firmado electrónicamente por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, se expide la ACCIÓN DE PERSONAL No. 000427, de fecha 2 DE MARZO DE 2022, designando a María Belén Palacios Guadalupe, como Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, de 3 de marzo de 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “*NORMA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO*”, en la cual en su Disposición VIGÉSIMA CUARTA, dispone: *Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realice la expedición de la resolución de inicio del proceso y sus respectivas modificaciones debidamente fundamentadas.*

**Que**, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Art. 1” *Objeto y ámbito. - Las disposiciones contenidas en el presente instrumento están destinadas a regular los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes en instituciones educativas fiscales del Sistema Nacional de Educación, siendo de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a ocupar una de las vacantes, dentro de la fase de méritos y oposición.”.*

**Que**, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Art. 2 Dice “*Registro de partidas vacantes.- La Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa o la que haga sus veces, previo a la convocatoria y al inicio del concurso de méritos y oposición, registrará en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación para estos efectos, el número de vacantes existentes por especialidad, nivel e institución educativa dentro de la jurisdicción de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, con la finalidad de que el aspirante conozca los lugares en los que puede aplicar. Dicho registro se realizará toda vez que se cuente con la respectiva certificación presupuestaria.*” De igual manera el Art. 3 referente a la Convocatoria dice. “*La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con el Nivel Zonal respectivo, emitirá oportunamente la convocatoria al concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes ofertadas. La convocatoria al concurso de méritos y oposición se publicará en la página web y redes de información del Ministerio de Educación, además de la publicación en medios de comunicación de circulación nacional “.*

**Que**, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Capítulo III VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE VALIDACIÓN DE MÉRITOS Art. 9 Dice “*Validación de documentación.- Finalizada la*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

*postulación, todos los aspirantes a docente deberán presentar la documentación que respalde toda la información ingresada en la plataforma informática; esta presentación de documentación se realizará en la Unidad Distrital de Talento Humano, conforme al lugar de residencia registrado y de acuerdo a los lineamientos emitidos, por la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, con base en el cronograma establecido.” De igual manera el Art. 10 a la referente Resolución de validación de méritos. - La autoridad del Nivel Zonal, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano, resolverá las solicitudes de validación de méritos descritas en el artículo 9 del presente Acuerdo, conforme el cronograma establecido para el efecto, para lo cual el resultado de la validación deberá ser notificado al aspirante a docente, en sus cuentas personales y correos electrónicos registrados.”*

**Que**, mediante ACUERDO MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A se REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A en su Art. 12. Referente a Méritos *“Los puntajes serán otorgados considerando la información registrada en la plataforma informática del Ministerio de Educación al momento del registro en la fase de postulación al concurso de méritos y oposición. Los referidos puntajes serán publicados según el cronograma que, para el efecto, defina el Ministerio de Educación. Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:*

*Títulos*

*Experiencia profesional*

*Publicaciones, artículos e investigaciones*

*Cursos de capacitación y actualizaciones/ procesos de formación permanente”*

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A se REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A , en su Art. 13. Referente a Oposición, expresa: *“Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación: OPOSICIÓN PUNTAJE MÁXIMO Pruebas estandarizadas de conocimientos específicos 40,00 puntos Evaluación práctica (clase demostrativa y entrevista) 25,00 puntos Puntaje total máximo 65,00 puntos a) Pruebas de conocimientos generales y específicos: El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos (generales y específicos) rendida por los aspirantes en el proceso de aptitud, se tomará en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de 40 puntos para la nota máxima posible y 10 puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación. b) Evaluación práctica: Sustitúyase en el artículo 13 literal b), el*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

texto del inciso cuarto por el siguiente: *“Las evaluaciones prácticas se desarrollarán de manera virtual, presencial o mixta. En el caso de que la clase demostrativa se desarrolle de manera virtual se deberá realizarla a través de la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación con base en los lineamientos emitidos por el nivel central.”* d), el texto del primer inciso por el siguiente: *“Será responsable de grabar la clase demostrativa y entrevista, sea que esta se realice de manera virtual, presencial o mixta. Esta información formará parte del expediente del proceso. Una vez calificada la evaluación práctica, el postulante recibirá la nota alcanzada al correo electrónico registrado.”*

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. ACUERDO Nro.

MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A se REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, Suprímase el numeral 4 del artículo 15 Referente a Bonificaciones, dice lo siguiente: *“4. Los aspirantes aptos que hubieren finalizado sus estudios de tercer nivel en los dos últimos años, previo al inicio del concurso de méritos y oposición, recibirán una bonificación de dos (2) puntos, para lo cual se verificará la fecha de registro de su título realizada en el SENESCYT”.*

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Capítulo V ASIGNACIÓN DE GANADORES, ACEPTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE GANADORES. En el Art. 16.- Aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dice lo siguiente: *“Esta disposición general debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP a los aspirantes que cuenten con la condición de candidato apto. Podrán ser declarados ganadores del concurso de méritos y oposición, los aspirantes que tengan la condición de candidato apto vigente y que consten en el listado de beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera. Los aspirantes que se encuentren en el listado de amparados de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural emitido por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano podrán ser beneficiados cuando se realice un concurso conforme a la especialidad del aspirante. Los aspirantes beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural deberán postular y tendrán prioridad en el cálculo de ganadores; de contar el puntaje necesario en dicho concurso, podrá declararse ganador, conforme la normativa vigente.”*

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Art. 17.- Aplicación de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dice lo siguiente: *“Los aspirantes a docentes que se encuentren en el listado de beneficiados de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitida por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano se les otorgará la siguiente calificación adicional en función de la*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

*experiencia en el cargo: Años de experiencia Calificación Adicional 4 años o menos 0 puntos 4 años 1 día 0.5 puntos 4 años 2 días a 8 años 1 punto 8 años 1 día a 12 años 1.5 puntos 12 años 1 día en adelante 2 puntos. La calificación adicional será acreditada por una sola ocasión en el concurso de méritos y oposición en el que se encuentre participando, en la fase del cálculo de ganadores. En caso de resultar ganador del correspondiente concurso de méritos y oposición ingresará a la partida en la cual resultó ganador en igual condición remunerativa que venía percibiendo.”*

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Art. 18, referente a la Asignación de ganadores, expresa: *“La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, ejecuta el algoritmo para la asignación de ganadores, mismo que considera los puntajes de los aspirantes y el orden de prioridad seleccionado al momento de la postulación. Al candidato que obtenga la mayor calificación en la sumatoria de las notas obtenidas en las distintas fases del concurso de méritos y oposición, será declarado ganador del concurso. Una vez finalizada la asignación de ganadores los aspirantes podrán consultar los resultados obtenidos a través de la plataforma informática del Ministerio de Educación.”*

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Art. 20, referente a Aceptaciones, dice expresamente: *“Los ganadores deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en los plazos establecidos en el cronograma del concurso. En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, estos deberán contar con los requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en el artículo 4 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa expedida por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrán seguir con el proceso.”* De igual manera el Art. 21. Dice: *“Aceptaciones segundos ganadores. - Si el ganador no responde o rechaza la asignación de la vacante, la misma será ofertada para su aceptación al siguiente postulante mejor puntuado, que no haya aceptado previamente otra vacante, conforme el cronograma establecido para el concurso.”*

**Que**, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, en su Art. 22. Emisión de Resolución Zonal de ganadores. Dice lo siguiente: *“Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad del nivel Zonal emitirá la Resolución Zonal de ganadores, con base en el reporte de la plataforma informática del Ministerio de Educación.”*

**Que**, es deber del Nivel Zonal garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo zonal, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General de aplicación; y,

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

**Que**, en fecha 09 de noviembre de 2023, mediante la División Zonal de Talento Humano, se da a conocer el listado de docentes ganadores dentro del concurso de méritos y oposición para docentes en la especialidad de “**BACHILLERATO**”.

La Coordinación de Educación Zonal 6, en pleno uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; y, demás normativa vigente aplicable;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el listado de 22 docentes ganadores con documentación validada dentro del concurso de méritos y oposición para docentes de conformidad con el ANEXO 1 (Listado de Docentes Ganadores dentro del Concurso de Méritos y Oposición para docentes en la especialidad de bachillerato), con documentación validada y aprobada.

Cédula	Nombres	Especialidad	Institución educativa donde resultó ganador	Zonas	Provincias	Estado
1103873954	LEON LOAIZA MARIA ANTONIETA	MATEMÁTICA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	01H02006 UNIDAD EDUCATIVA SAYAUSI	Zona: 6 Distrito: 01D01	Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: SAN JOAQUÍN	Aceptado
1104147382	MEDINA PALTA VANESSA DEL ROCIO	MATEMÁTICA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	01H00391 COLEGIO DE BACHILLERATO BENIGNO MALO	Zona: 6 Distrito: 01D02	Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: CUENCA, CABECERA CANTONAL Y CAPITAL PROVINCIAL.	Aceptado

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

Cédula	Nombres	Especialidad	Institución educativa donde resultó ganador	Zonas	Provincias	Estado
1720401486	ULCUANGO CUALCHI EDGAR ALEX	EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO (BGU)	01H00391 COLEGIO DE BACHILLERATO BENIGNO MALO	Zona: 6 Distrito: 01D02	Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: CUENCA, CABECERA CANTONAL Y CAPITAL PROVINCIAL.	Aceptado
0103790119	ALVARADO ZHIRZHAN LOURDES ROCIO	EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO (BGU)	01H02003 UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO MANUELA GARAICOA DE CALDERON	Zona: 6 Distrito: 01D02	Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: CUENCA, CABECERA CANTONAL Y CAPITAL PROVINCIAL.	Aceptado
0104210422	ORTIZ CEVALLOS YADIRA NATALI	FÍSICA BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO (BGU)	01H02003 UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO MANUELA GARAICOA DE CALDERON	Zona: 6 Distrito: 01D02	Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: CUENCA, CABECERA CANTONAL Y CAPITAL PROVINCIAL.	Aceptado
0101880821	JIMENEZ SANMARTIN ZOILA VICTORIA	LENGUA Y LITERATURA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	01H00476 UNIDAD EDUCATIVA FRAY VICENTE SOLANO	Zona: 6 Distrito: 01D02	Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: CUENCA, CABECERA CANTONAL Y CAPITAL PROVINCIAL.	Aceptado
0400820981	MENA MUÑOZ CHELA EDILSA	BIOLOGÍA BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO (BGU)	01H00476 UNIDAD EDUCATIVA FRAY VICENTE SOLANO	Zona: 6 Distrito: 01D02	Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: CUENCA, CABECERA	Aceptado

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

Cédula	Nombres	Especialidad	Institución educativa donde resultó ganador	Zonas	Provincias	Estado
					CANTONAL Y CAPITAL PROVINCIAL.	
1102450549	VILLA CAIGUA ROSARIO ALBERTINA	MATEMÁTICA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	01H00476 UNIDAD EDUCATIVA FRAY VICENTE SOLANO	Zona: 6 Distrito: 01D02	Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: CUENCA, CABECERA CANTONAL Y CAPITAL PROVINCIAL.	Aceptado
1103425441	AGUILAR SOLANO DANNY MAGALY	MATEMÁTICA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	01H00985 UNIDAD EDUCATIVA GUALACEO	Zona: 6 Distrito: 01D04	Provincia: AZUAY Cantón: GUALACEO Parroquia: GUALACEO, CABECERA CANTONAL	Aceptado
1104169642	DIAZ ORTEGA JACKELINE ELIZABETH	MATEMÁTICA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	01H00985 UNIDAD EDUCATIVA GUALACEO	Zona: 6 Distrito: 01D04	Provincia: AZUAY Cantón: GUALACEO Parroquia: GUALACEO, CABECERA CANTONAL	Aceptado
0106434608	RIVERA DELGADO VANESSA ESTEFANIA	LENGUA Y LITERATURA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	01H00985 UNIDAD EDUCATIVA GUALACEO	Zona: 6 Distrito: 01D04	Provincia: AZUAY Cantón: GUALACEO Parroquia: GUALACEO, CABECERA CANTONAL	Aceptado
0105118558	DELEG GALARZA ANDREA XIMENA	LENGUA Y LITERATURA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	01H01148 UNIDAD EDUCATIVA 26 DE FEBRERO	Zona: 6 Distrito: 01D06	Provincia: AZUAY Cantón: PAUTE Parroquia: PAUTE, CABECERA CANTONAL	Aceptado

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

Cédula	Nombres	Especialidad	Institución educativa donde resultó ganador	Zonas	Provincias	Estado
0104818570	SUIN GUARACA MANUEL OSWALDO	HISTORIA BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO (BGU)	01H01148 UNIDAD EDUCATIVA 26 DE FEBRERO	Zona: 6 Distrito: 01D06	Provincia: AZUAY Cantón: PAUTE Parroquia: PAUTE, CABECERA CANTONAL	Aceptado
0703560938	MARIN CHAMBA FAUSTO DAVID	MATEMÁTICA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	01H01564 UNIDAD EDUCATIVA PONCE ENRÍQUEZ	Zona: 6 Distrito: 01D07	Provincia: AZUAY Cantón: CAMILO PONCE ENRÍQUEZ Parroquia: CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, CABECERA CANTONAL	Aceptado
0300931284	TAPIA MINCHALA LUISA VICTORIA	MATEMÁTICA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	03H00076 UNIDAD EDUCATIVA LUIS ROGERIO GONZALEZ	Zona: 6 Distrito: 03D01	Provincia: CAÑAR Cantón: AZOGUES Parroquia: AZOGUES, CABECERA CANTONAL Y CAPITAL PROVINCIAL	Aceptado
0301449542	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EULALIA ESTHER	LENGUA Y LITERATURA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	03H00055 UNIDAD EDUCATIVA LUIS CORDERO	Zona: 6 Distrito: 03D01	Provincia: CAÑAR Cantón: AZOGUES Parroquia: AZOGUES, CABECERA	Aceptado
					CANTONAL Y CAPITAL PROVINCIAL	

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

Cédula	Nombres	Especialidad	Institución educativa donde resultó ganador	Zonas	Provincias	Estado
0302018270	URGILEZ BARAHONA DOLORES VIRGINIA	QUÍMICA BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO (BGU)	03H00055 UNIDAD EDUCATIVA LUIS CORDERO	Zona: 6 Distrito: 03D01	Provincia: CAÑAR Cantón: AZOGUES Parroquia: AZOGUES, CABECERA CANTONAL Y CAPITAL PROVINCIAL	Aceptado
0302343298	CUEVA GONZALEZ LEONOR ALEXANDRA	MATEMÁTICA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	03H00511 UNIDAD EDUCATIVA PRESIDENTE JAIME ROLDOS	Zona: 6 Distrito: 03D03	Provincia: CAÑAR Cantón: LA TRONCAL Parroquia: LA TRONCAL, CABECERA CANTONAL	Aceptado
0105385728	LEON AMENDAÑO JENNY PATRICIA	LENGUA Y LITERATURA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	03H00511 UNIDAD EDUCATIVA PRESIDENTE JAIME ROLDOS	Zona: 6 Distrito: 03D03	Provincia: CAÑAR Cantón: LA TRONCAL Parroquia: LA TRONCAL, CABECERA CANTONAL	Aceptado
1104746936	SIVISAPA AGUILERA LUIS GERMAN	MATEMÁTICA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	14H00057 UNIDAD EDUCATIVA ANGEL NOGUERA VILLAREAL	Zona: 6 Distrito: 14D01	Provincia: MORONA SANTIAGO Cantón: MORONA Parroquia: SEVILLA DON BOSCO	Aceptado
0704254713	URGILES PACHECO SANDRA VICTORIA	MATEMÁTICA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	14H00057 UNIDAD EDUCATIVA ANGEL NOGUERA VILLAREAL	Zona: 6 Distrito: 14D01	Provincia: MORONA SANTIAGO Cantón: MORONA Parroquia: SEVILLA DON BOSCO	Aceptado

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

<b>Cédula</b>	<b>Nombres</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Institución educativa donde resultó ganador</b>	<b>Zonas</b>	<b>Provincias</b>	<b>Estado</b>
1400829386	VALLEJO BARAHONA JOHNNY MAURICIO	BIOLOGÍA BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO (BGU)	14H00351 UNIDAD EDUCATIVA SUCÚA	Zona: 6 Distrito: 14D03	Provincia: MORONA SANTIAGO Cantón: SUCÚA Parroquia: SUCÚA	Aceptado

**Artículo 2** . Se remite el listado de 3 docentes que rechazan la partida dentro del Concurso de Méritos y Oposición para docentes de bachillerato.

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

Cédula	Nombres	Especialidad	Institución educativa donde resultó ganador	Zonas	Provincias	Estado
0103710620	GUERRERO GUERRERO JOSE MAURICIO	MATEMÁTICA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	01H00476 UNIDAD EDUCATIVA FRAY VICENTE SOLANO	Zona: 6 Distrito: 01D02	Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: CUENCA, CABECERA CANTONAL Y CAPITAL PROVINCIAL.	Desistido
0104403399	ZHUNIO GUARTATANGA MIRIAN JACQUELINE	LENGUA Y LITERATURA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	03H00511 UNIDAD EDUCATIVA PRESIDENTE JAIME ROLDOS	Zona: 6 Distrito: 03D03	Provincia: CAÑAR Cantón: LA TRONCAL Parroquia: LA TRONCAL, CABECERA CANTONAL	Desistido
1103680532	SANCHEZ CARRION JULIO JAVIER	MATEMÁTICA (DE 8VO EGB A 3RO BGU)	14H00377 UNIDAD EDUCATIVA HUAMBOYA	Zona: 6 Distrito: 14D02	Provincia: MORONA SANTIAGO Cantón: HUAMBOYA Parroquia: HUAMBOYA, CABECERA CANTONAL	Desistido

**Artículo 3.-** Remitir a la Dirección Zonal Administrativa Financiera y Direcciones Distritales, la nómina de los docentes ganadores Concurso de méritos y oposición para docentes en la especialidad de bachillerato.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Notificar con el contenido de la presente resolución, a los docentes beneficiados con documentación validada y aprobada, de conformidad con el listado adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

**SEGUNDA:** Notificar con el contenido de la presente resolución a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo y distritos educativos respectivos. La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en Cuenca, a los 09 días del mes de noviembre de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Joana Valeria Abad Calle  
**COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 6**

Anexos:

- acta\_resolucion\_09163760016995366060062500001699541397.pdf
- acta\_resolucion\_desistimientos0432900001699541397.pdf
- zona\_6\_ganadores\_bachillerato\_(1).xls

Copia:

José Antonio Avilés Alarcón  
**Analista Estadístico de Carrera Profesional Educativa**

Señora Magíster  
Alicia del Carmen Torres Orellana  
**Analista Zonal de Talento Humano 2**

Señora Abogada  
Patricia Elizabeth Avila Gomez  
**Analista Zonal de Asesoría Jurídica**

Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi  
**Directora Nacional de Carrera Profesional Educativa**

Olga Marlene Erazo Medina  
**Directora Distrital Delegada de la Dirección Distrital 14D03-Logroño-Sucúa-Educación**

Olga Marlene Erazo Medina  
**Directora Distrital 14D01 Morona - Educación**

Señor Magíster  
Dany Cristian López Espinoza  
**Director Distrital 03d03 La Troncal Educación**

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2023-00725-R**

**Cuenca, 09 de noviembre de 2023**

Señora Doctora  
Esthela de la Nube Neira Palomeque  
**Directora Distrital Azogues-Biblián-Déleg**

Señor Magíster  
Gregory Xavier Pineda Armijos  
**Director Distrital 01D07 Camilo Ponce Enriquez - Educación**

Señorita Doctora  
Ana Dominga Garnica Villalta  
**Directora Distrital 01D06 Paute - El Pan a Sevilla de Oro - Educación**

Señora Licenciada  
Claudia Susana Matute Guncay  
**Directora Distrital 01D04 Chordeleg - Gualaceo**

Señor Abogado  
Diego Fernando Ordóñez Aray  
**Director Distrital Delegado de la Dirección Distrital 01D02 - Parroquias Urbanas: (San Sebastián a Monay) y Parroquias Rurales: (Baños a Santa Ana)-Educación**

Señor Abogado  
Diego Fernando Ordoñez Aray  
**Director Distrital 01D01- Parroquias Urbanas (Machángara a Bellavista) y Parroquias Rurales (Nulti a Sayausí) - Educación**

Señor Ingeniero  
Pablo Benjamin de la Cadena Ambrosi  
**Analista Zonal Financiero**

PEAG/ambm